



Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NIDIA ESTHER MUÑOZ REYES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
RADICADO	23-001-31-05-001-2023-00299-00
ACTUACIÓN	ADMITE CONTESTACIÓN SUBSANADA Y OTROS.

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar La misiva contestataria de la demandada, una vez subsanada, allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” el día 21 de marzo de 2024. Así como también, las contestaciones realizadas por los llamados en garantía **1) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., 2) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., 3) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., 4) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En ese orden de ideas, una vez revisada la contestación subsanada por parte de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, observa esta célula judicial que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto fueron aportados correctamente los documentos señalados como pruebas, por lo cual, se procederá a admitir la mencionada contestación de la demanda. h

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública número 1703 del 03 de octubre del 2023 de la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES, a la sociedad comercial CHAPMAN WILCHES S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO al doctor LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO.

Por otra parte, encuentra esta unidad judicial que las llamadas en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** allegaron oportunamente contestación de la demanda y del llamamiento en garantía a través de apoderados judiciales cumpliendo las mismas con los requisitos dispuestos en el artículo 31 el C.P.T. y la S.S., por lo que se tendrán por contestadas.

En lo referente al poder especial otorgado por **ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, en su calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** como apoderado principal y a **JAN CARLOS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial sustituto, en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se les reconocerá personería jurídica a dichos gestores judiciales para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, por venir ajustado a derecho el poder especial otorgado por **NATALIA VILLADA ROJAS**, en su calidad de representante legal para

asuntos judiciales de la **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, le confiere mandato profesional al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, de conformidad con los cánones 73 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se les reconocerá personería jurídica a dichos gestores judiciales para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el artículo 05 de la ley 2213 de 2022. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada a la doctora MARIANA CASTAÑEDA MADRID.

Por otra parte, en cuanto al poder otorgado mediante escritura pública N° 331 del 01 de marzo de 2017, de la notaría 35 del círculo de Bogotá, por ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.787.204 su calidad de Representante Legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al abogado ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, también por venir ajustado a derecho poder otorgado mediante escritura pública N° 5107 del 05 de mayo de 2004, de la notaría 29 del círculo de Bogotá, por CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. su calidad de Representante Legal de **COLSEGUROS ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda subsanada presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones de los llamados en garantía presentado por **1) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., 2) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., 3) MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., 4) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: Reconocer a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y como apoderado sustituto al abogado LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía 15.646.981, y T.P. 197.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado principal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y como apoderado sustituto a la abogada JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72.274.775, y T.P. 202.766, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido.

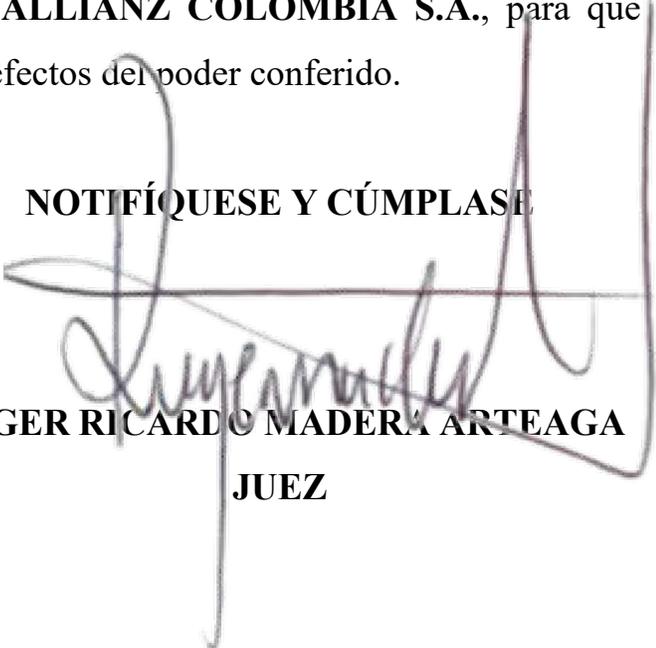
QUINTO: Reconocer al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado principal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y como apoderado sustituto a la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.470.733, y T.P. 390.559, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Reconocer al doctor ENRIQUE JOSE BEDOYA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía 72.187.410, y T.P. 84.670 de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que actúe en los términos y para

los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114, y T.P. 39.116, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COLSEGUROS ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.**, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a101d8b4c6b4dc3f26111d4c0f02e771b4a7ca84906ad786b0f749b6a22b56d**

Documento generado en 24/04/2024 05:06:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>